



UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
FACULTAD DE DERECHO
GRADO EN DERECHO
CURSO 2019/2020

**LOS TAMBOS INCAICOS: DE INSTITUCIÓN AUTÓCTONA A
INSTITUCIÓN COLONIAL**

**THE INCA TAMBOS: FROM INDIGENOUS INSTITUTION TO
COLONIAL INSTITUTION**

Autor: AITOR MIGUEL COS LISASO
Tutor: FRANCISCO JOSÉ CUENA BOY

RESUMEN

Una vez afirmado su dominio sobre las tierras del imperio incaico (el Tawantinsuyu), los españoles intentaron imponer también su propia visión del Derecho. Sin embargo, la enorme amplitud y diversidad del territorio conquistado, junto con las necesidades de organización y buen funcionamiento del mismo, les indujeron a conservar ciertas instituciones indígenas que, con las debidas adaptaciones, podían seguir siendo útiles en la nueva situación.

Éste fue el caso de algunas figuras que tenían una relación estrecha con el Camino Real del Inca, el cual servía como nexo entre las diferentes etnias o pueblos que progresivamente habían ido conquistando los Incas a lo largo y ancho de la zona oeste de la actual Sudamérica. Entre esas instituciones tan vinculadas con el Camino del Inca que no se entenderían sin él, sobresalen los *tambos* y en menor medida los *chasquis*.

Este estudio se propone a describir brevemente el sistema social, económico y jurídico del Imperio Incaico, lo que nos ayudará posteriormente a entender el fundamento y la importancia de las dos instituciones citadas y su relación con el Camino del Inca. Finalmente, veremos cómo, pese a su origen indígena, los *tambos* y los *chasquis* fueron adaptados o moldeados por los españoles con el fin de darles encaje dentro del sistema del *Ius Commune* europeo.

ABSTRACT

Once the Spaniards had established their dominance over the lands of the Incan Empire (the Tawantinsuyu), they tried to enforce their own law system. Nevertheless, the great extension and diversity of the occupied territory, as well as ulterior requirements, such as organization and good performance of such territory, lead Spaniards to embrace some native institutions which, with the due adaptations, could still be useful in the new situation.

This was the case with some figures in a tight relationship with the Incan Royal Way, which was used as a nexus between the diverse villages that the Incan Empire had been conquering throughout the western territories of which

we today know as South America. Among those institutions relationed with the Incas Way protrude the “tambos” and, in a lesser way, the “chasquis”.

The purpose of this research is to describe the social, economic and juristic system in the Incan Empire, what will lead us to a better understanding of the basis and relevance of both the institutions we just quoted. At last, we will study how the “tambos” and the “chasquis”, in spite of their particular origins, were adjusted by Spaniards so that they could be introduced within the system of the European *ius commune*.

PALABRAS CLAVE

Imperio Inca; Camino Real del Inca; *Tambo*; *Chasquis*.

KEYWORDS

Incan Empire; Royal Way of the Inca; *Tambo*; *Chasquis*.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.	7
1.1. CONTEXTO SOCIAL.	7
1.2. CONTEXTO ECONÓMICO.	9
1.2.1. Producción	10
1.2.2. Distribución de la propiedad.	12
1.2.3. Tributo.	13
1.3. CONTEXTO JURÍDICO.	16
2. EL CAMINO REAL DEL INCA	21
3. LOS <i>TAMBOS</i> Y LOS <i>CHASQUIS</i>	23
4. ADAPTACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS <i>TAMBOS</i> Y LOS <i>CHASQUIS</i>	27
5. CONCLUSIONES.	32
6. BIBLIOGRAFÍA.	34

1. INTRODUCCIÓN.

De forma previa a la presentación del tema central del trabajo -el régimen jurídico de los *tambos*-, es necesario llevar a cabo una pequeña introducción sobre el contexto social, económico y jurídico del Imperio Inca, pues sin ello se hace imposible entender la importancia que tenía aquella institución y las que la rodeaban.

1.1. CONTEXTO SOCIAL.

Comenzando por la estructura social hay que tener en cuenta que hablamos de un territorio con una extensión estimada en 950.000 km², cuyos límites eran: por el norte el valle de Angasmayo (actualmente Colombia), por el sur el valle del Maule (actualmente Chile), por el oeste el Océano Pacífico y por el este una serie de tribus amazónicas¹. Esta enorme extensión suponía dos grandes retos para los emperadores incas, que generalmente supieron gestionarlos correctamente durante la vida del Imperio, a saber, la organización y el control de los territorios.

En cuanto la organización del Imperio, son numerosos los autores que se han planteado la naturaleza de la sociedad inca, pudiéndonos encontrar hipótesis de diversa índole como, entre otras, la de que estamos ante un estado socialista, esclavista, o feudal, o incluso ante una monarquía de tipo asiático². Nosotros analizaremos la organización inca sin etiquetarla en ninguna de estas categorías, sino considerándola como un sistema autónomo.

De este modo, entrando de forma superficial en la organización social del imperio, nos encontramos con un estado fuertemente jerarquizado. El nivel más bajo estaba conformado por la comunidad rural o *ayllu*, definida como “un grupo de parentesco teóricamente endógamo, de descendencia patrilineal, que posee un territorio determinado”³. De la unión de estas comunidades rurales surgían las etnias, que iban ingresando progresivamente bajo el manto inca mediante

1 H. Favre, *Los incas*, Vilassar de Mar, Oikos-Tau, 1975, p. 28.

2 N. Wachtel, *Los vencidos. Los indios del Perú ante la conquista española*, Lima, Ceques, 2017, p. 101. También, H. Favre, *op. cit.*, p. 33.

3 J. H. Rowe, “Inca Culture at the time of Spanish Conquest”, en *Handbook of South American Indians*, vol. 2, Washington, 1946, p. 255.

conquistas, las cuales se fueron realizando de una forma continua y exponencial a medida que la fuerza del Imperio iba aumentando en comparación con la de las tribus situadas en las fronteras.

Al mando de cada comunidad rural se encontraba el *curaca*, quien coordinaba y supervisaba las relaciones de reciprocidad y el adecuado tributo pagado tanto al Inca como al Sol en forma de trabajo o ritos religiosos, así como la distribución de las tierras⁴. De forma general, tras las conquistas de los pueblos indígenas el Inca respetaba sus costumbres y dinastías previas a la ocupación, pasando a ser *curaca* aquel que tenía encomendado el poder previamente. El poder del *curaca* era relativo en la medida en que no todos ellos tenían los mismos privilegios, pudiendo aumentar tras éxitos militares o favores al Inca.

En el escalón más alto de la jerarquía se situaba el Inca, ubicado en Cuzco junto con su linaje. Su importancia no solo se debía al poder absoluto que ostentaba sobre el Imperio y sus habitantes, sino a su posición central dentro del esquema organizativo económico, impulsor y garante de la práctica de la redistribución que otorga a la economía andina su famoso carácter vertical⁵.

Cuestión distinta de la de la organización del imperio es la del control del mismo. La extensión de este territorio tiene como causa las continuas conquistas que fueron realizando los incas con el objetivo de civilizar a las poblaciones vecinas, pero ¿cómo fueron capaces de extenderse con tanta rapidez sin sufrir grandes revoluciones internas? Se debe tener en cuenta que los pueblos o etnias que iban siendo vencidos se unían al Imperio Inca, con el consiguiente aumento del poder de éste, pero, desde otro punto de vista, ese crecimiento constante podía originar ciertas disensiones en su interior. En otras palabras, ¿cómo se hacían los incas con el control efectivo de las tierras invadidas a la vez que seguían extendiendo su territorio?

En primer lugar, la tensión en las fronteras exteriores a causa de las constantes guerras provocaba la unión de las etnias constitutivas del imperio, las cuales se sentían más seguras bajo el manto de la hegemonía inca. Además,

4 H. Favre, *ob. cit.*, p. 37.

5 Lo veremos con detalle más adelante.

como ya se ha adelantado antes, la participación de los diferentes pueblos integrantes del Imperio en las guerras de conquista les podía suponer recompensas como títulos, bienes o mano de obra esclava tomada de los prisioneros de guerra, por lo que era normal que los jefes de las etnias presionaran en Cuzco para organizar y participar en nuevas conquistas, lo que podría producir la mejora de su estatus⁶.

Otro de los mecanismos utilizados para obtener un verdadero control de los territorios fue la movilización de *mitimaes*. Estos eran poblaciones enteras trasladadas de una zona a otra del territorio. En principio, el objetivo de estas movilizaciones era incrementar la explotación económica de ciertas áreas del territorio donde era necesario⁷. No obstante, con la creciente expansión adquirieron también la función de enseñar el funcionamiento y costumbres principales del Imperio a las poblaciones recientemente conquistadas, induciendo de esta forma una reducción de los niveles de rebeldía en estas comunidades.

1.2. CONTEXTO ECONÓMICO.

Al igual que hemos podido observar en el contexto social, dentro de la estructura económica debemos distinguir la comunidad rural o *ayllu* y el Imperio. Esto no nos debe llevar a pensar que nos encontramos ante dos sistemas económicos independientes, todo lo contrario, de inmediato vamos a ver cómo mediante la práctica de la reciprocidad y la redistribución ambos sistemas se retroalimentan mutuamente.

Son numerosos los autores que dan una gran importancia dentro del sistema económico andino a la reciprocidad y la redistribución; de hecho, ésta es una de las principales razones por las que se ha etiquetado al Imperio Inca como el primer estado socialista de la historia. La reciprocidad, como el propio nombre señala, supone una correspondencia de los deberes económicos de los unos hacia los otros, siendo generalmente el centro de imputación de dichos deberes las familias conformadas por el matrimonio y los hijos solteros dentro de

6 H. Favre, *ob. cit.*, p. 30.

7 F. Esteve Barba (ed.), *Crónicas Peruanas de Interés Indígena*, Madrid, Atlas, 1968, p. 113.

las comunidades rurales⁸. Hay que tener en cuenta que nos encontramos en una sociedad que carecía de moneda, por lo que la reciprocidad era la herramienta más efectiva para crear un sistema de pesos y contrapesos que desarrollara una productividad necesaria para el Imperio. Por otro lado, en la redistribución ya entraba un centro coordinador situado en Cuzco, donde se trabajaba en dos fases: una primera fase aglutinadora de toda clase de productos y servicios procedentes de los grupos rurales o *ayllus*; y una segunda fase consistente en la redistribución en sentido estricto o reparto de esos productos y servicios a las comunidades rurales.

En definitiva y de una forma más resumida y clara, una de las bases económicas del Imperio consistía en la reciprocidad de deberes dentro de cada *ayllu* con el objeto de ofrecer unos productos y servicios a la capital -en forma de tributo-, desde donde finalmente se redistribuían o repartían entre todas las demás comunidades. Como hemos dicho, reciprocidad y redistribución no conforman modelos o sistemas independientes dentro de la economía Inca, sino todo lo contrario, la redistribución es una prolongación necesaria de la reciprocidad, provocando el denominado carácter vertical de la economía inca que se verá unas líneas más adelante. Es de destacar que en este punto tenían un papel fundamental los *curacas* de cada comunidad rural, puesto que eran el punto de conexión entre la reciprocidad rural y la redistribución estatal⁹.

Este sistema económico bifásico, aparentemente sencillo en la teoría, presenta sus complejidades en la práctica. Nathan Wachtel expone el modo en que estos dos principios afectan a los procesos de producción, distribución de la propiedad y reparto del tributo.

1.2.1. Producción

En cuanto a la producción, la actividad más extendida y desarrollada en el Estado Inca fue la agricultura. Resulta paradójica esta última afirmación debido a que las características ecológicas que presenta de forma general el territorio

⁸ H. Favre, *ob. cit.*, p. 36.

⁹ N. Wachtel, *ob. cit.*, p. 102.

no eran las más propicias para el desarrollo de esta actividad¹⁰. Esto es debido a que nos encontramos ante unas condiciones geográficas de lo más peculiar -principalmente por las diferencias de altitud-, lo que provoca una diversidad climatológica a lo largo del territorio que no ayuda a la hora de practicar la agricultura¹¹.

A pesar de ello, los incas y las tribus adyacentes supieron adaptarse al medio que los rodeaba consiguiendo, en función de su ubicación geográfica, cultivar principalmente tubérculos o maíz. El tubérculo utilizado por excelencia fue la patata, aunque los indios andinos con el tiempo llegaron a desarrollar el cultivo de más de 700 especies distintas de tubérculos, adaptadas cada una de ellas a diferentes altitudes y climas, llegando a cultivar hasta los 5000 metros de altura¹².

Gracias al sistema de la reciprocidad y la redistribución se lograba que cultivos específicos de zonas concretas llegaran al resto de lugares, siendo normalmente objeto de este transporte el maíz y el chuño -variedad de papa deshidratada- por sus propiedades de conservación. Es de ahí de donde procede el carácter vertical de la economía inca al que nos referíamos anteriormente. En otras palabras, el principio de la redistribución permitía que productos como el maíz que eran cultivados en unas determinadas áreas geográficas llegaran a zonas donde su cultivo era inviable, y a su vez, hasta aquellas zonas donde se

10 J. V. Murra, *La organización económica del Estado Inca*, México, Siglo XXI, 1989, p. 29.

11 N. Wachtel, *ob. cit.*, p. 103: "Por su geografía, el Perú se nos aparece como un país de contraste: desde el nivel del mar hasta las más grandes alturas habitadas, combina el desierto desnudo y la selva frondosa, el calor permanente y la nieve eterna. En este conjunto suelen distinguirse, simplificando, tres zonas fundamentales: en el oeste, la costa árida del Pacífico; en el centro, la sierra andina, fría y relativamente seca; en el este, las colinas y llanuras de la selva tropical, húmedas y cálidas. Pero la altura exhibe matices continuos en este esquema: la sierra está cortada por valles profundos, sobre cuyas laderas se suceden numerosas variedades climáticas. En la región central conviene distinguir, por lo menos, dos subcategorías: por una parte, la zona del altiplano, fría y recubierta por una estepa herbosa (la puna); por otra, las pendientes medias de la zona quechua, con una estepa vegetal más rica. Por el norte del Perú, a partir de los 3400 metros de altura, la sierra se presenta como una franja estrecha, la misma que se amplía considerablemente hacia el sur, particularmente alrededor del lado Titicaca, donde se eleva a más de 4000 metros y ofrece un clima más seco. La zona privilegiada de los declives quechuas, donde tiende a concentrarse la población, se sitúa también a alturas variables: de 2000 a 2700 metros, al norte; de 2300 a 3000 metros, en el centro; de 3000 a 3500 metros, al sur. No es por casualidad que el valle del Cuzco (a 3400 metros) haya sido la cuna de la civilización inca: aquí se aprovecha tanto de las ventajas de la zona media, de la proximidad de la puna, así como de las que aporta la selva oriental."

12 N. Watchel, *ob. cit.*, p. 103.

cultivaba el maíz llegaban otros productos que no era posible adquirir o producir en ellas. El centro coordinador de esta tarea era el Inca, recibiendo en Cuzco o en los depósitos estatales ubicados a lo largo del Camino del Inca lo producido por las comunidades -en forma de tributo-, y redirigiendo a otras comunidades el excedente de lo recibido.

Por último, existían evidentemente otras actividades económicas en el imperio inca, si bien es cierto que no poseían la importancia de la agricultura. Algunas de ellas fueron la ganadería, centrada en la cría de camélidos como la llama y la alpaca, o la pesca en las costas del océano Pacífico.

1.2.2. Distribución de la propiedad.

Respecto a la distribución de las tierras, este elemento tiene una importancia muy significativa, ya que, como acabamos de indicar, la agricultura era la actividad económica fundamental en las comunidades rurales, garantizando el sustento de todo el Imperio.

Normalmente, el Inca se erigía en nombre del estado como propietario de las tierras a medida que iban siendo conquistadas y ocupadas. Sin embargo, de forma general podemos encontrarnos con una estructura trimembre en el reparto de las tierras, correspondiendo al Inca una parte que es destinada a las necesidades del Estado, al Sol otra parte dedicada al culto, y la última a las comunidades rurales¹³. De ello podemos inferir que estamos ante un derecho de propiedad cuyo titular es el Inca -en representación del estado-, limitado por al menos un derecho de usufructo a favor de los *ayllus* en su conjunto¹⁴. Es esta limitación del derecho del Inca lo que justifica la exigencia de rendir tributo por parte de las comunidades rurales, con base en el principio de reciprocidad, ya comentado, que rige en la mayor parte de estas relaciones¹⁵. Del mismo modo, se destina tributo al culto a cambio, suponemos, de la gracia de los Dioses.

13 J. Vargas, "Propiedad y usufructo en el Imperio de los Incas (Contribución al estudio de la historia del Derecho Peruano)", en *Ius Et Praxis*, 10, Universidad de Lima, 1987, p. 61.

14 Se verá con detalle un poco más adelante.

15 F. de Santillán, "Relación del origen, descendencia, política y gobierno de los Incas", en H. H. Urteaga y C.A. Romero (eds.), *Colección de libros y documentos referentes a la historia del Perú*, serie 2, tomo 9, Lima, 1927, p. 45.

El reparto de las tierras entre los sujetos mencionados no era igualitario, sino que las proporciones variaban en función de cada comunidad. Generalmente, la mayor parte de la producción iba destinada para el uso y disfrute del *ayllu*, quedando una mínima parte dedicada a las necesidades del Estado y del culto. No obstante, reiterando lo dicho, esto es relativo pues hay autores que aseguran que en ciertas zonas la parte del Inca superaba con creces a las de las otras dos categorías¹⁶.

Son los propios miembros de la comunidad rural los que trabajan las tierras, repartiéndolas por unidades familiares -conformadas por el matrimonio y sus hijos solteros-. Si bien el derecho de usufructo mencionado pertenecía al *ayllu* como un todo, la tierra se fraccionaba y se distribuía periódicamente por familias, en función del número de sus componentes, los cuales se encargaban de las tareas esenciales en su parcela, trabajo que podía ser complementado por la cooperación entre miembros de la comunidad, siempre bajo la idea del principio de reciprocidad¹⁷.

1.2.3. Tributo.

El tributo fue el mecanismo utilizado como engranaje para unir el poder de las clases dirigentes con la fuerza de trabajo que aportaban las comunidades rurales. Como hemos dicho anteriormente, tras las sucesivas conquistas y ocupaciones el Inca se erigía como propietario de todas las cosas que se encontraban en el territorio, ya no solo de las tierras, sino de todo lo que hubiere en ellas como el ganado u otros recursos. Sin embargo, eran los respectivos *ayllus* los que proporcionaban el trabajo necesario para la explotación de las tierras, los ganados o las materias primas.

De este modo, el Inca permitía a las comunidades rurales trabajar sus tierras y los recursos que había en ellas. A cambio, aquellos que ocupaban y tenían encomendado el uso de las tierras en su propio provecho, debían tributo al Inca. De forma análoga, aquellos que trabajaban las tierras pertenecientes a los *curacas* debían tributo a éstos. Así, tenemos dos posibles receptores del

16 N. Watchel, *ob. cit.*, p. 107.

17 J. Vargas, *ob. cit.*, p. 61. También N. Wachtel, *ob. cit.*, p. 106.

tributo en función de quién fuera el titular de la propiedad sobre la que se llevaba a cabo el trabajo.

El contenido del tributo era la energía de trabajo¹⁸. No debemos caer en el error de pensar que eran los bienes ni mucho menos el dinero, que no existía. De esta manera, el esquema clásico del tributo se conforma a partir de una propiedad privada, cuyo titular es el Inca o el *curaca*, la cual es trabajada en común por la comunidad rural a cambio de poder usar para sí unas tierras que garantizan su sustento.

Sin embargo, existían tributos en los que la energía de trabajo que los conformaba no se aplicaba en forma de explotación de una propiedad privada dentro de la comunidad rural, como podía ser cultivar un terreno. Un notable ejemplo de ello es la *mita*, institución mediante la cual el Inca o los *curacas* aprovechaban para la realización de determinadas obras o servicios la fuerza laboral de distintas comunidades, las cuales eran recompensadas por ello¹⁹.

Nathan Wachtel señala que los tributarios eran los *hatunruna*: “todos los hombres de la comunidad de 25 a 50 años, y aquellos que estuvieran casados antes de los 25 años”, a excepción de los *curacas*²⁰. En cambio, John V. Murra, al hablar de la *mita* establece que los individuos estaban sometidos a esta prestación rotativa “a lo largo de toda su vida”, e indica explícitamente que el Estado la seguía exigiendo después de los 50 años de edad, si bien es cierto que imponiendo tareas de menor exigencia²¹.

18 J. V. Murra, *ob. cit.*, p. 143.

19 N. Wachtel, *ob. cit.*, p. 113.

20 N. Wachtel, *ob. cit.*, p. 112.

21 J. V. Murra, *ob. cit.* p. 150: “Con el paso de los años, la obligación de prestar servicio militar era, aparentemente, la primera que caducaba. Las diversas enumeraciones de deberes asociados con las distintas edades indican que pasados los cincuenta uno continuaba trabajando en las *chacras*, sirviendo a los *curacas* y asumiendo turnos en la atención de los depósitos de los *tambos*, pero ya no se mencionan las guerras ni otras tareas que implicaban un gran alejamiento de la comunidad. En suma, el individuo debía prestaciones de trabajo a lo largo de toda su vida: primero en tareas fáciles, domésticas; luego cuidando de los rebaños y cazando pájaros, luego acarreado cargas para el estado y el ejército. Después del matrimonio y la asunción de la condición de adulto, se estaba sometido a los deberes fundamentales: la producción de los ingresos estatales y el servicio militar. En la edad avanzada se volvía a desempeñar tareas auxiliares, pero las que requerían menos esfuerzo y más criterio: cuidado y supervisión de los almacenes, mantenimiento de registros y cosas por el estilo.”

Esta aparente discrepancia parece derivar del hecho de que N. Wachtel clasifica las obligaciones de naturaleza tributaria en tipos, separando por un lado la *mita* como tributo de trascendencia estatal, y por otro lado el cuadro clásico que conforma el tributo en el ámbito local; a saber, propiedad privada cuyo titular es el Inca o el *curaca* y que es trabajada en común dentro de la comunidad rural a cambio de poder usar para sí unas tierras que garantizan su sustento²².

Sin embargo, según la visión de J. V. Murra, todo tributo entra dentro de la prestación rotativa. Para ambos autores la explotación de las tierras y recursos del Inca y los *curacas* integraba la principal obligación tributaria -llevada a cabo y coordinada en cada *ayllu* de forma independiente- de la que tenían que hacerse cargo los *hatunruna*. No obstante, Murra nos proporciona una visión sistemática del tributo sin la necesidad de dividirlo en clases independientes en función de la trascendencia estatal o local del servicio, y en donde toda la población, sin importar edad ni género, colabora en función de su energía de trabajo en unas tareas u otras, estando todo ello en consonancia con el principio de solidaridad, uno de los pilares que caracterizó esta sociedad andina.

En conclusión, nos encontramos con un doble sistema de tributo en el que los receptores pueden ser, de forma independiente tanto el Inca como los *curacas*. El tributo, cuyo contenido es la energía de trabajo, forma parte de un mecanismo de prestación rotativa de servicios en función tanto de las necesidades del Estado como de la capacidad de trabajo de cada individuo, obteniéndose así una mayor eficiencia dentro de la organización estatal.

Queda añadir que, además de la función económica vista, el tributo cumplía un cometido social de suma importancia como era asegurar la estabilidad de población en cada *ayllu*. Como se ha señalado, la mayor parte del contenido de la obligación del tributo se concretaba en el trabajo sobre las tierras adjudicadas para las necesidades del Estado; ese trabajo debía ser llevado a cabo dentro de la comunidad rural y por el conjunto de sus habitantes, por lo que éstos no podían emigrar de su *ayllu* salvo autorización expresa o por la necesidad de realizar otro de los servicios que integraban la prestación rotativa²³.

22 N. Wachtel, *ob. cit.*, pp. 112-113.

23 N. Wachtel, *ob. cit.*, p. 115.

1.3. CONTEXTO JURÍDICO.

En el ámbito jurídico nos encontramos con un ordenamiento intensamente influenciado por la religión y la divinidad²⁴, probablemente a causa de la naturaleza consuetudinaria que lo caracterizaba.

El sistema de derecho se nos presenta aparentemente centralizado. En otras palabras, el poder central del Imperio que se situaba en Cuzco intentó, y en gran medida consiguió, elaborar un modelo unificador del conjunto de las instituciones y costumbres preincaicas con el objetivo de equiparar las bases jurídicas de las diferentes comunidades rurales²⁵. Sin embargo, como ya hemos insinuado, ese proceso unificador sólo fue llevado a cabo de forma parcial debido a que los *ayllus* que iban entrando a formar parte del Imperio seguían manteniendo ciertas costumbres y dinastías propias; como consecuencia de estas particularidades, desde el punto de vista jurídico la sociedad inca en su conjunto estaba lejos de ser totalmente homogénea²⁶.

Las principales fuentes de Derecho eran la costumbre y los mandatos del Inca. Estos últimos se acataban sin discrepancias por los súbditos, que entendían que el Inca era un intermediario entre ellos y su padre el Sol²⁷. Si bien este último dato presenta algún paralelismo con lo que ocurre en otras formas de gobierno como las monarquías absolutas, donde el poder de los reyes derivaba de Dios, no debemos caer en el error de pensar que se trata de sistemas equiparables. Es cierto que en ambos casos el poder tiene un origen divino, pero mientras que el rey absoluto concentra el poder en su persona, en el Imperio Inca, en cambio, la figura del Estado prima por encima de la persona del Inca.

24 F. Pease, "El derecho y la Aparición del Estado Inca", en *Revista de la Facultad de Derecho*, 24, Lima, PUCP, 1965, p. 36.

25 N. Wachtel, *ob. cit.*, p. 101.

26 N. Wachtel, *ob. cit.*, p. 102.

27 C. L. Castro Barnechea, M. Lazo Paredes, G. M. Linares Ormeño y J. A. Murillo Chávez (integrantes de la Comisión de Publicaciones de la Asociación Civil Foro Académico), "*Concepto de derecho entre los Incas*. Tesis para optar por el Grado de Bachiller", presentada por F. Pease Irigoyen en 1965, en *Foro Jurídico*, 12, Lima, PUCP, 2013, p. 5.

Una de las grandes peculiaridades que presenta el derecho incaico, y que puede ayudar a desarrollar la idea anterior, se encuentra en la relación entre el derecho privado y el derecho público.

Como hemos dicho antes, a medida que la extensión del Imperio aumentaba a consecuencia de las conquistas y las ocupaciones, el Inca, en representación del Estado, se proclamaba propietario de las tierras y de lo que en ellas se encontrase, adueñándose así de todos los medios de producción. A pesar de ello, necesitaba de la fuerza de trabajo de las poblaciones para explotar las tierras, adjudicando una determinada extensión de terreno a cada *ayllu* para su propio sustento a cambio del ya explicado tributo. Con el comercio entre particulares ocurría lo mismo, la intervención del Estado mediante la práctica de la redistribución hacía innecesaria la actividad comercial. Además, nadie era propietario ni siquiera de lo producido con la energía de su trabajo, por lo que no podía disponer de ello, limitándose aún más el comercio²⁸.

Como podemos observar, nos encontramos con un derecho privado fuertemente limitado –una característica de los Estados socialistas-. El acentuado control estatal sobre los medios de producción y sobre las riquezas que generaban, junto a principios rectores de la sociedad como la idea, por ejemplo, de que “todos disfrutaban de lo imprescindible para subsistir, pero nadie tenía más de lo necesario”²⁹, nos coloca en un escenario en el que, en principio, el derecho privado no goza de una importancia significativa. Es, en cambio, el derecho público el que rige la mayor parte de las relaciones sociales mediante una intensa intervención estatal; en definitiva, el que consigue que la maquinaria del Imperio funcione y progrese.

Para todo ello era necesaria una compleja infraestructura que consiguiera llevar la intervención y el poder administrativo del Estado a cada rincón del Imperio. De ahí precisamente la necesidad y la importancia del Camino Real del Inca y de los *tambos*, pues sin estas instituciones no hubiera sido posible el surgimiento de un Imperio como el Inca. En definitiva, esas figuras eran el

28 J. Vargas, *ob. cit.*, p. 58.

29 J. Vargas, *ob. cit.*, p. 58.

mecanismo mediante el cual el Estado, encarnado en la persona del Inca, conseguía hacer llegar su poder a todo el territorio.

Sin embargo, la estrecha limitación del derecho privado -y la preponderancia, por consiguiente, del derecho público- no debe llevarnos a la idea de que aquel no existía. La mayor parte de las tierras estaban sometidas al sistema de reparto tripartito al que nos hemos referido anteriormente³⁰, el cual incluía derechos de posesión o usufructo a favor de las comunidades. Pero también existía una pequeña parte de bienes que pertenecían en exclusiva -de forma absoluta- a su propietario. En otras palabras, si bien la mayor parte de los bienes eran propiedad del Estado y tenían titularidad y función públicas, también había otros cuya propiedad era privada.

Así, en primer lugar, el Inca poseía tres clases de tierras. La primera es la que ya hemos visto: tierras dejadas en usufructo a las distintas comunidades para que las trabajaran a cambio de un tributo que iba normalmente destinado a las reservas de los depósitos estatales -propiedad pública-. La segunda clase la integraban aquellas tierras que pertenecían a los distintos linajes del Inca -propiedad privada-. Finalmente, la última clase estaba constituida por las tierras pertenecientes al Inca de forma absoluta y cuya propiedad era perpetua incluso después de su muerte -propiedad privada-. Por consiguiente, nos podemos encontrar con tierras pertenecientes a Incas ya fallecidos con un régimen especial y trabajadas y cultivadas por los *yanas*, una clase de “servidores perpetuos”³¹ de esas tierras que garantizaban su propio sustento, el de los descendientes del Inca muerto y el culto de la momia del Inca.

No solo el Inca podía ser titular de la propiedad como derecho no sujeto a ninguna limitación y de forma privativa, sino también los *curacas* e incluso las propias familias. Los *curacas* podían poseer tierras, las cuales eran cultivadas por miembros de la comunidad o incluso por colonos en algunas situaciones³². La extensión de este derecho era relativa pues no todos los *curacas* gozaban de

30 Sobre esta cuestión, véase más arriba, p. 11.

31 F. J. Cuenca Boy, “Yanaconazgo y derecho romano: ¿una conjunción extravagante?”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 28, Valparaíso, 2006, pp. 404-405. También en N. Wachtel, *ob. cit.*, p. 108;

32 N. Wachtel, *ob. cit.*, p. 108-109.

los mismos privilegios ni tenían el mismo poder, el cual, como ya hemos dicho, podía aumentar por favores hechos al Inca o por éxitos bélicos. Algunas familias, a su vez, eran propietarias de su casa, con posibilidad de poseer una pequeña parcela de tierra y algunos animales.

Este complejo sistema de atribución que hemos visto no se limita a las tierras, sino que se aplica análogamente a otras formas de riqueza como el ganado. También en este caso, el sistema tripartito de adjudicación -una parte para el Inca, otra para el Sol y la última para el *ayllu*- coexistía con la propiedad absoluta tanto del Inca como de los *curacas* y las unidades familiares³³.

Para terminar con la relación entre el derecho privado y el derecho público dentro del Imperio, hay que advertir que la mayor parte de las fuentes que describen el escenario jurídico inca son posteriores a la llegada de los españoles, por lo que muy probablemente han recibido una influencia notable del derecho común europeo. Así, por ejemplo, respecto a la propiedad hay autores³⁴ que se plantean la posible inexistencia de este derecho como tal o, al menos, que su contenido fuera diferente del que podía tener en Europa derivado del derecho romano. En otras palabras, la descripción del ordenamiento jurídico inca se hace por sujetos provenientes de países en los que impera una concepción del derecho completamente distinta: el derecho castellano, el derecho común europeo. Son juristas que, a la hora de interpretar las normas e instituciones del derecho inca, cuyas raíces son muy diferentes, tienden de forma natural a utilizar las técnicas y los conceptos del derecho europeo en el que se han formado; por tanto, de un sistema jurídico en el que el derecho privado tenía mucho más protagonismo que en el incaico.

33 F. de Santillán, *ob. cit.*, p. 45.

34 J. Vargas, *ob. cit.*, p. 57.

2. EL CAMINO REAL DEL INCA

Gran parte del éxito que tuvo el Imperio Inca se debió a la extensa red de caminos y puentes que conectaban las distintas comunidades rurales, facilitando la práctica del comercio entre sujetos de diferentes etnias al principio, y como elemento organizativo esencial para la administración inca posteriormente.

Con una extensión superior a los 30.000 kilómetros³⁵, el Camino Real del Inca o *Qhapaq Ñan* unía la mayor parte de los poblados que constituían el Imperio, constando de dos vías principales paralelas entre sí que iban de norte a sur -una por la zona costera y otra por la zona de la cordillera-, y sucesivos caminos transversales que unían ambas vías troncales y se prolongaban hasta la selva amazónica³⁶. Además de la extensión, destacaba la calidad del camino, que en muchos tramos contaba con una anchura superior a los 6 metros y con muros o hileras de piedras que lo delimitaban³⁷.

Los autores coinciden en que ya en la época preincaica existían caminos cortos e independientes entre sí que unían etnias cercanas con el objeto de facilitar el comercio -por medio del trueque- entre los miembros de las poblaciones. También había caminos que unían las aldeas con los santuarios que se situaban a las afueras con el fin de acudir a ellos para celebrar los ritos religiosos pertinentes³⁸.

Con el surgimiento del Estado Inca y su progresiva expansión a lo largo de la costa oeste de Sudamérica, se hizo necesario conectar las nuevas poblaciones que iban entrando a formar parte del Imperio. La construcción de los caminos y puentes que iban uniando entre sí las comunidades rurales se llevaba a cabo por los tributarios, siendo uno de los servicios más habituales de las prestaciones rotativas o *mita*³⁹.

Dentro del Imperio, los caminos pasaron de tener un uso particular a otro estrictamente estatal. Pensemos que inicialmente los caminos eran utilizados

35 M. Rostworowski de Díez Canseco, *Historia del Tahuantinsuyu*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1999, p. 98.

36 H. Favre, *ob. cit.*, p. 53.

37 M. Rostworowski de Díez Canseco, *ob. cit.*, p. 98-99. También, H. Favre, *ob. cit.*, p. 53.

38 M. Rostworowski de Díez Canseco, *ob. cit.*, p. 97.

39 H. Favre, *ob. cit.*, p. 53.

para el intercambio de recursos entre poblaciones. No obstante, ya dentro de la organización económica desarrollada por el Estado inca, con la práctica de la reciprocidad y la redistribución la continuidad de aquel intercambio llegó a ser innecesaria debido al carácter vertical de la economía⁴⁰. También contribuyó a limitar el uso particular de los caminos la estabilidad demográfica que era necesaria para que el sistema tributario funcionara.

Por lo demás, las carreteras se convirtieron en un elemento indispensable para el Estado debido a la diversidad de funciones que cumplían: traslado de los ejércitos, movilización de los *mitimaes* para la explotación de las tierras de determinadas áreas del territorio o desplazamiento de miembros de la burocracia estatal como jueces, administradores o *chasquis*⁴¹.

Seguidamente veremos quiénes eran los *chasquis* y la función fundamental que tenían los *tambos* en los caminos.

40 Sobre esta cuestión, véase más arriba, pp. 10-11.

41 M. Rostworowski de Díez Canseco, *ob. cit.*, p. 98.

3. LOS TAMBOS Y LOS CHASQUIS.

En el Camino Real del Inca destaca la presencia de los *tambos* o *tampu*: “establecimientos de titularidad estatal, con cuarteles y depósitos instalados a lo largo del camino real al final de cada día”⁴². Esta definición de John V. Murra nos muestra de forma concisa qué eran los *tambos*. Sin embargo, ninguna definición podría transmitir la importancia esencial que tuvo la institución sin unas explicaciones que la acompañen.

Así, comenzando por dónde se ubicaban los *tampu*, resulta evidente que se localizaban a lo largo del Camino del Inca. Sin embargo, las fuentes discrepan respecto a la distancia que había entre cada uno y el siguiente⁴³. Mientras que un autor como Solórzano⁴⁴ señala que se encontraban a una distancia entre sí de aproximadamente 7 leguas, otros escritores, entre ellos Vázquez de Espinosa⁴⁵, indican una distancia de tan solo 3 leguas entre un *tambo* y otro. Lo más probable es que la distancia entre ellos cambiara dependiendo de las características del camino que los separaba. Mientras que los caminos que iban por la costa eran llanos y fácilmente transitables, los que iban por la zona de la sierra eran más incómodos debido a los continuos desniveles, de forma que lo que marcaba la distancia entre los *tambos* era el esfuerzo necesario para recorrer el tramo de camino y no la distancia⁴⁶.

Dada ya una breve descripción de la localización geográfica aproximada de los *tambos*, debemos hacernos las siguientes dos preguntas: ¿Cuál era la función que desempeñaban y cómo la llevaban a cabo?

La respuesta a la primera cuestión es sencilla. La función que desempeñaban los *tambos* -junto con los caminos- era la de garantizar que el poder del Estado llegara a todos los rincones del Imperio.

Si tuviéramos que imaginarnos a nuestras administraciones actuales adaptadas al contexto social, económico y jurídico del Imperio Inca, no cabe

42 J. V. Murra, *ob. cit.*, p. 26.

43 J. V. Murra, *ob. cit.*, p. 159.

44 J. Solórzano Pereyra, *Política Indiana* (1647), Madrid, Ediciones de la Fundación José Antonio de Castro, 1996, II, 13, 10.

45 A. Vázquez de Espinosa, *Compendio y descripción de las Indias Occidentales* (1646), Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, Ediciones Atlas, 1969, p. 271.

46 M. Rostworowski de Díez Canseco, *ob. cit.*, p. 105.

duda de que incluirían la figura de los *tambos*, teniendo en cuenta que los caminos eran transitados casi exclusivamente por agentes de la administración o por particulares cumpliendo funciones de carácter estatal.

Pero vayamos un poco más allá con este pequeño ejercicio de comparación: ¿seríamos capaces de imaginarnos algún Estado u organización supranacional actual que no intentara tener un control efectivo de su dinero o sus arcas y no aspirase a funcionar correctamente? Resultaría muy complicado. Pensemos ahora que en el Imperio Inca no había moneda y que lo que hacía girar los engranajes del Estado era la energía de trabajo de los súbditos. ¿Cómo habría podido funcionar y desarrollarse un Imperio de semejantes características, si no hubiera dispuesto de los medios necesarios para asegurarse un control y una intervención suficientes sobre la energía de trabajo existente? Habría sido imposible.

En otras palabras, se hacía necesario un control tanto del territorio por el que la energía de trabajo se hallaba dispersa -en las comunidades rurales-, como de su demografía -cuantificación de la energía-, ya que era ésta la base del funcionamiento del Imperio, siendo los caminos y los *tambos* los que hacían de conductores del poder y el control por todo el territorio del Imperio.

En cuanto a la pregunta relativa a la función de los *tambos*, la primera de las utilidades que presentaban era la de servir como albergues para los sujetos que debían recorrer los caminos, de ahí que se situaran a una distancia aproximada de un día caminando a pie. Ahora bien, no todos los *tambos* estaban disponibles para todos los individuos que recorrían el Camino del Inca, sino que se organizaban por categorías y dimensiones en función de la importancia de sus usuarios.

Como decimos, en función de la posición que tuviera en la jerarquía piramidal que caracterizaba al Imperio, un viajero tenía a su disposición *tambos* más equipados o menos, así como dotados de un número diferente de tributarios para las tareas necesarias en ellos -servicios estos que normalmente se integraban en el sistema de la *mita* y eran asignados a tributarios ancianos por ser menos exigentes-. Sin embargo, de forma general todos los *tambos* contaban con un mínimo de servicios iguales.

Así, normalmente; a lo largo de los dos caminos principales que cruzaban todo el Imperio —el de la costa y el de la sierra- se situaban los alojamientos reales para el Inca y sus acompañantes, mientras que los *tambos* que daban aposento al conjunto de la administración estatal y a los *chasquis* -los de estos últimos eran los más pequeños-, se ubicaban en la red de caminos secundarios⁴⁷.

Los *tambos* reales en los que se alojaba el Inca con su séquito eran los más grandes y mejor equipados tanto en recursos como en personal⁴⁸. Es probable que contaran con grandes depósitos que servirían, además de para proveer al Inca cuando se hospedaba en ellos, como centros coordinadores - junto con la capital, Cuzco- para la práctica de la redistribución dentro del orden económico estatal ya visto⁴⁹.

En un término intermedio se encontraban los *tambos* que eran utilizados como hospedaje por el cuerpo burocrático y el ejército imperial. Respecto al ejército hay que señalar que, como el resto de los servidores directos del Inca, las tropas eran alimentadas con los suministros de los depósitos estatales probablemente localizados en los *tambos* asignados para su uso⁵⁰. Sin embargo, algunas fuentes indican que en cada *tambo* del Imperio había suministros suficientes como para proveer a una hueste de 400 hombres⁵¹. Parece razonable pensar que, pese a que los militares tuvieran una serie de instalaciones reservadas para su uso cotidiano, todos los *tambos* contarían con recursos suficientes para proveerlos si por circunstancias excepcionales debían acudir con urgencia a la zona cercana de cualquier otro *tampu*.

Por último, los *tambos* más pequeños eran aquellos utilizados normalmente por los *chasquis*⁵², quienes hacían de mensajeros de noticias,

47 M. Rostworowski de Díez Canseco, *ob. cit.*, p. 103-104.

48 M. Rostworowski de Díez Canseco, *ob. cit.*, p. 104.

49 Sobre esta cuestión, véase más arriba, p. 9.

50 J. V. Murra, *ob. cit.*, p. 155.

51 J. Solórzano Pereyra, *ob. cit.*, II, 13, 10: “[...] y a cada siete (leguas) sus *tambos*, y diversorios con almacenes y prevenciones de comida, armas, vestidos y otras cosas, en tanta copia que, aunque llegase allí un ejército de 400 hombres desnudo, desarmado y sin tener qué comer, le podían proveer de todo lo necesario para suplir estas faltas por largo tiempo [...]”.

52 M. Rostworowski de Díez Canseco, *ob. cit.*, p. 104.

informes demográficos o incluso transportaban cargas⁵³. Este servicio de mensajería y transporte utilizaba la infraestructura que aportaban los *tambos* y el camino para difundir las noticias por todo el Imperio con gran rapidez y eficacia.

Su funcionamiento era sencillo: cada *tambo* contaba con dos o tres *chasquis* bien entrenados y atentos a la llegada de cualquier mensaje o carga, que inmediatamente transmitían o llevaban hasta el *tambo* más cercano, donde había otros mensajeros esperando para tomar el relevo⁵⁴.

John V. Murra plantea la duda de si el servicio que prestaban los *chasquis* entraba dentro de la prestación rotativa o *mita* o, por el contrario, se trataba de un servicio realizado de forma permanente por unos trabajadores especialmente adiestrados⁵⁵. La mayoría de las fuentes lo integran dentro de la prestación rotativa. Sin embargo, algún autor discute esta posibilidad basándose en las largas travesías que los *chasquis* debían recorrer con la mayor presteza y en la importancia de transmitir correctamente los mensajes orales de los que eran portadores⁵⁶.

53 J. V. Murra, *ob. cit.*, p. 159.

54 H. Favre, *ob. cit.*, p. 53.

55 Recordemos la figura de los *yanas*, sobre la cual, véase más arriba, p. 17.

56 J. V. Murra, *ob. cit.*, p. 160.

4. ADAPTACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS *TAMBOS* Y LOS *CHASQUIS* AL DERECHO EUROPEO.

Dominado el territorio del Imperio Inca, los españoles trataron de imponer su propio régimen social, económico y jurídico. Si bien en los dos primeros aspectos los cambios fueron rigurosos -entre ellos, la ruptura de la jerarquía social inca o la sustitución de la energía de trabajo por la moneda, con la consiguiente redefinición de la prestación rotativa-, en lo jurídico, por el contrario, las necesidades de organización y buen funcionamiento de las tierras conquistadas obligaron a mantener aquellas instituciones que, como hemos visto, contribuían a satisfacerlas.

Así, las instituciones de los *tambos* y los *chasquis* se mantuvieron tras la llegada de los españoles, quienes rápidamente se dieron cuenta de su utilidad y necesidad⁵⁷. Precisamente, la importancia de estas figuras en el nuevo contexto marcado por el dominio español fue motivo suficiente para introducir las debidas adaptaciones en su régimen jurídico con el fin de encuadrarlas en el nuevo orden jurídico en formación.

En esta transformación de los *tambos* y los *chasquis* influyó de manera general la llegada de la moneda. Esta sustituyó a la fuerza del trabajo como medida de intercambio y de valor económico, lo que causó una significativa pérdida de importancia de la prestación rotativa⁵⁸. Junto a ello, desaparece la práctica de la reciprocidad y la redistribución, dotada de un marcado carácter público, sustituyéndose por el trabajo remunerado y una intensificación del comercio que conseguirá conservar, aunque de manera más limitada, el carácter vertical de la economía que era tan necesario en el territorio.

En definitiva, podemos observar que el sistema social, económico y jurídico inca, el cual tenía un marcado carácter público, es sustituido por un nuevo sistema, amalgama de derecho castellano, derecho común europeo y

57 J. Solórzano Pereyra, *ob. cit.*, II, 13, 4.

58 A. de la Peña Montenegro, *Itinerario para párrocos de indios*, Madrid, 1668, II, 12, 3: “no era extraño a la equidad el que los indios y los vecinos diesen hospedaje a los viajeros por turno (en la forma que ellos llaman *mitas*)”. En definitiva, la *mita* no desaparece completamente pero su significado se ve significativamente alterado.

legislación específicamente indiana, en el que el derecho privado gozaba de mucho más protagonismo.

Como muestra de la adecuación del régimen jurídico de los *tambos* al nuevo sistema, destaca la asimilación parcial de esta institución al *receptum nautarum cauponum stabulariorum* originario del derecho romano, fundamentalmente en materia de responsabilidad⁵⁹. El tambero, asimilado al mesonero de Castilla, y éste al *caupo* romano⁶⁰, seguía ofreciendo los mismos servicios que en época incaica, hospedaje a los caminantes y sus ganados, el suministro de aquello que necesitaran y la guarda de aquellos bienes cuya custodia le confiaba el viajero⁶¹. A cambio, como contraprestación, debía recibir un justo precio⁶².

Pues bien, en el *receptum* el *caupo* responde por la custodia de los bienes de sus clientes, siendo el límite de esta responsabilidad objetiva la fuerza mayor⁶³. Este debió de ser el régimen de responsabilidad inicial que rigió en los *tambos* bajo el dominio de los españoles, hasta que una Real Cedula de 1609 lo modificó, de manera que los tamberos a partir de ese momento no incurrirían en pena civil ni criminal por la pérdida de los bienes que en custodia les dejasen⁶⁴. Esta exención de responsabilidad -ahora subjetiva- estaba condicionada a que por parte de los tamberos no hubiere habido dolo ni culpa leve, en cuyo caso, como depositario de bienes ajenos que no recibe contraprestación por el servicio de custodiarlos, está exento de toda responsabilidad⁶⁵.

59 F. Cuenca Boy, "Prestaciones de la dogmática: algunos ejemplos de Alonso de la Peña Montenegro". *Actas del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Berlín, Dykinson, 2017, p. 581.

60 F. Cuenca Boy, "Prestaciones", cit., p. 581.

61 J. Solórzano Pereyra, *ob. cit.*, II, 13, 4.

62 Ley 5, tít. 13, lib. 6 de la Recopilación.

63 F. Cuenca Boy, "Prestaciones", p. 581. CREO QUE AQUÍ DEBES CITAR EL ARTÍCULO QUE TE ENVIÉ SOBRE EL RECEPTUM NAUTARUM CAUPONUM STABULARIORUM. Así: Sobre el *receptum* romano, véase M. López-Amor, "*Receptum argentarii. Receptum nautarum, cauponum, stabulariorum*", en *Derecho romano de obligaciones. Homenaje al Profesor José Luis Murga Gener*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 1994, pp. 722-728.

64 A. de la Peña Montenegro, *ob. cit.*, V, 12, 4.

65 A. de la Peña Montenegro, *ob. cit.*, V, 12, 8; vid. Digesto, 44, 7, 1, 5 (Gaius libro secundo aureorum): *Is quoque, apud quem rem aliquam deponimus, re nobis tenetur: qui et ipse de ea re quam acceperit restituenda tenetur. Sed is etiamsi neglegenter rem custoditam amiserit, securus est: quia enim non sua gratia accipit, sed eius a quo accipit, in eo solo tenetur, si quid dolo perierit: neglegentiae vero nomine ideo non tenetur, quia qui neglegenti amico rem custodiendam committit, de se queri debet. Magnam tamen neglegentiam placuit in doli crimine cadere*

Sin embargo, Alonso de la Peña Montenegro subraya que el tambero sí recibe contraprestación por su servicio y que, por ello, responde “en conciencia” del precio del bien hurtado o desaparecido siempre que hubiera incurrido, al menos, en culpa leve⁶⁶. El criterio aplicado por este autor para insistir en la necesidad de que medie, por lo menos, culpa leve en la conducta del tambero, alejándose de la responsabilidad objetiva propia del *receptum* romano, es que “ninguno está obligado a poner mayor cuidado en la guarda de la cosa ajena que en la propia”⁶⁷.

Por último, Peña Montenegro justifica la mencionada obligación de conciencia del tambero, equiparándola a la obligación de la misma especie a cargo del cliente de pagar los servicios que el tambero le hubiese proporcionado, bajo el principio *relativorum eadem est ratio* (la razón vale lo mismo para la contraparte)⁶⁸.

Otra muestra de la asimilación del régimen jurídico de los *tambos* al derecho español la podemos encontrar en la *Política Indiana* de Solórzano Pereyra, concretamente en el Capítulo XIII del Libro segundo: *De los trajines, cargas, ventas o mesones que en el Perú llaman “tambos” y si se pueden dar indios de mita para estos servicios*. Ese capítulo contiene, en efecto, numerosas remisiones al derecho castellano (las Partidas) y al derecho romano (Digesto y Código de Justiniano principalmente).

De este modo, el párrafo cuarto sobre la *precisión de abrir caminos, y de dar indios de carga, y de tambo*, usa la frase “como el derecho lo ordena” para referirse concretamente al Digesto 43, 11, 1 y todo el título *De via publica et itinere publico reficiendo*, así como a Partidas 3, 29, 7, Partidas 3, 31, 1 y todo el título correspondiente, lo que es una primera muestra de la adopción, por parte

(También nos está obligado por la cosa aquel en quien depositamos una cosa; el cual también está obligado a restituir la cosa que hubiere recibido; pero éste está exento, aunque hubiere perdido la cosa custodiada por negligencia, porque como no la recibe por favor suyo, sino por el de aquel de quien la recibe, está obligado solamente, si alguna cosa se hubiere perdido por dolo; mas no está obligado por razón de la negligencia, porque el que para custodiarla encomienda una cosa a un amigo negligente, debe quejarse de sí mismo; pero se determinó que la negligencia grande se tuviese como delito de dolo).

66 A. de la Peña Montenegro, *ob. cit.*, V, 12, 6.

67 F. Cuena Boy, “Prestaciones”, *cit.*, p. 582.

68 A. de la Peña Montenegro, *ob. cit.*, V, 12, 9.

de este gran jurista, del punto de vista del derecho europeo (castellano y romano) en su aproximación a las instituciones incaicas. Solórzano equipara repetidamente el servicio prestado por los *tambos* con el de los mesones de Castilla y las *mansiones* romanas, basando esta comparación en diferentes argumentos tendentes a justificar la aplicación de las normas españolas y romanas a la institución indígena. Así, entre las analogías que pone de manifiesto Solórzano podemos mencionar la función de ambas instituciones de facilitar o promover la actividad comercial⁶⁹ o su régimen jurídico general (que esboza con ayuda de fuentes romanas como, entre otras, Código Teodosiano 8, 5, 65, Código 10, 16, 8 y Digesto 50, 4, 17, 10)⁷⁰.

Lo expuesto es sólo una muestra de este método interpretativo tendente a la integración de una institución indígena como los *tambos* en los cuadros del derecho europeo⁷¹.

Pasando a comentar brevemente la adaptación del régimen jurídico de los *chasquis* al derecho importado por los españoles, destacan las sucesivas normas que, al contrario de lo que sucedió con los *tambos*, fueron limitando progresivamente este servicio debido a los constantes abusos que sufrían los indios, los cuales frecuentemente acababan muriendo o huyendo⁷².

En este sentido, una provisión de 1528 del emperador Carlos V prohibía en un primer momento la práctica de este servicio. Sin embargo, la necesidad de esta prestación llevó a que el capítulo 24 de las *Nuevas Leyes* de 1543 recogiera una disposición conforme a la cual solo se permitía en aquellos casos en que

69 J. Solórzano Pereyra, *ob. cit.*, II, 13, 7, donde trae a colación Digesto 14, 3, 17, 2 y Digesto 4, 4, 21, 1.

70 J. Solórzano Pereyra, *ob. cit.*, II, 13, 9.

71 La misma técnica se aprecia en otros párrafos del capítulo relativo a los *tambos*: el párrafo 8 sobre *Trajinantes públicos y sus nombres* (leyes del Código de Justiniano: Código 1.2.11, Código 1.3.3, Código 10.56.2, todo el título *De cursu publico angariis et parangariis*, o sea, Código 12.50); el párrafo 13 sobre *Lo que pierde, ó quiebra el traginante quién lo paga* (cita la primera glosa de Gregorio López a Partidas 5.8.8: *Ut faciunt nostri Indi* -o sea, Como hacen nuestros Indios-); el párrafo 14 sobre *Son precisos los Indios, y sus carneros para el tragín* (Digesto 50.6.6.3); y, por último, el párrafo 27 sobre *Ley de Partida para que las bestias no se carguen mucho* (Partidas 2.23.17 y la glosa de Gregorio López a la frase “Con las cargas” de esa misma ley). Cabe destacar también dentro del párrafo 8 ya mencionado los argumentos de Solórzano recordando “el ejemplo romano”. Para más información sobre este último asunto: F.J. Cuenca Boy, “El ejemplo de los romanos”, en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 22/1, Santiago de Chile, 2010, pp.103-124.

72 A. de la Peña Montenegro, *ob. cit.*, V, 12, 21.

fuera inexcusable y siempre que se cumplieran tres requisitos: consentimiento del indio, carga moderada que no ponga su salud en riesgo y justo pago⁷³. En caso de incumplimiento se imponían graves penas tanto al juez que lo permitiera como al particular que hubiera contratado al indio⁷⁴. La norma de 1543 fue explicada y completada en 1560 por una nueva norma que reiteraba la idea de forma más pormenorizada y supeditaba la posibilidad del uso de *chasquis* a la correspondiente licencia previa por parte de “los presidentes, oidores, gobernadores y otras justicias”⁷⁵.

Sin embargo, esto no fue suficiente para acabar con los abusos y tratos degradantes que sufrían los indios por las limitadas medidas de control existentes, por lo que de nuevo en 1570 una cédula del Escorial de 4 de julio, prohibió el servicio de forma definitiva. Otra cédula de 1609 exceptuó un caso aislado permitiendo contratar el servicio de los *chasquis* para llevar la cama del cura doctrinero o del corregidor en caso de que se mudasen y cumpliendo tres condiciones: jornada laboral adaptada a la energía de los indios, remuneración del servicio y que en el lugar no hubiere animales de carga. Esa misma cédula incluía la obligación de dotar de animales de carga a aquellos lugares donde no los hubiese -con el objetivo de poder suprimir totalmente el servicio de los *chasquis*-, y una exención de responsabilidad por la pérdida o hurto de los bienes que debieran transportar siempre que no mediara culpa o descuido⁷⁶.

73 Capítulo 24 de las *Nuevas Leyes* de 1543: “Item mandamos, que sobre el cargar de los Indios, las Audiencias tengan especial cuidado que no se carguen, ó en caso que esto en algunas partes se pueda escusar, sea de tal manera, que de la carga inmoderada no se siga peligro en la vida, salud, y conservación de dichos Indios, y que contra la voluntad de ellos, y sin se lo pagar, en ningún caso se permita que se puedan cargar, castigando muy gravemente al que lo contrario hiciere, y en esto no ha de haver remisión por respecto persona alguna”. En el mismo sentido se pronuncia Partidas 2, 23, 17 y la glosa de Gregorio López.

74 Ley 6, tít. 12, lib. 6 de la *Recopilación de las leyes de Indias* de 1680.

75 Ley 10, tít. 12, lib. 6 de la *Recopilación de las leyes de Indias*.

76 Ley 9, tít. 12, lib. 6 de la *Recopilación de las leyes de Indias*.

5. CONCLUSIONES.

Como hemos podido ver a lo largo de este trabajo, los *tambos* y los *chasquis*, junto al Camino Real del Inca, fueron un elemento esencial para asegurar el buen funcionamiento y la seguridad dentro del Imperio. Mientras que los *chasquis* servían como vasos comunicantes de la información entre Cuzco y

el resto del Imperio, los caminos y los *tambos* proporcionaban la infraestructura para el tránsito de personas y de recursos que se hacía tan necesario en una sociedad como la incaica.

Tras su llegada, los españoles impusieron con gran rapidez su propio derecho. Sin embargo, era tal la importancia que poseían aquellas instituciones en el nuevo escenario social y económico, que decidieron mantenerlas al seguir siéndoles de utilidad, aunque adaptándolas, eso sí, al derecho que conocían. Un derecho de matriz europea con tres componentes: el derecho castellano, el *ius commune* y la legislación real dictada específicamente para las indias.

El trabajo que hemos desarrollado nos muestra de manera concreta la colisión de ordenamientos jurídicos que tuvo lugar en el marco de un acontecimiento histórico de enorme trascendencia como fue la conquista y colonización de las Américas por parte de los españoles. Como nuevos dueños de la situación, estos tendieron a imponer su propio derecho y sus costumbres. Sin embargo, se dieron cuenta de que, no ya sólo la mentalidad de la población indígena, sino el entorno físico de la sociedad, impedían la aplicación total de su derecho como se hacía en la metrópoli y sin ninguna adaptación. Las condiciones geográficas, con intensos contrastes tanto de altitud como climáticos, la gran extensión del territorio o la falta de animales de carga son, entre otras, características que ya durante el período inca habían impuesto sus exigencias y condicionado, por tanto, la configuración de la sociedad y de su ordenamiento jurídico.

De este modo, las variedades climáticas condicionaron la actividad agraria de cada comunidad, y la respuesta que dio el derecho inca consistió en la práctica de la reciprocidad y la redistribución. Por su lado, la extensión del territorio y la falta de animales de carga se afrontó, entre otras medidas, con el establecimiento del servicio de *chasquis*. A lo largo del trabajo y por medio de estos dos ejemplos (pero hay muchos más) hemos podido comprobar la presencia constante de los *tambos*, como si se trata de administraciones del Estado que hacían funcionar y avanzar toda la maquinaria del Imperio, pasando por ellos todas las actividades que hemos logrado exponer.

Ante unas condiciones físicas, sociales y económicas como las que hemos descrito, los españoles no habrían sido capaces de imponer totalmente su propio derecho, ajeno por fuerza a la gran cantidad de problemas con los que se tenían que enfrentar cada día. Por esta razón, pronto se percataron de la conveniencia de aprovechar algunas instituciones indígenas y de adaptarlas a sus necesidades, cosa que hicieron conservando algunos aspectos de la regulación original que insertaron en los marcos mentales y técnicos del derecho europeo.

En suma, los *tambos* y los *chasquis* fueron en el momento y lugar determinados las instituciones idóneas para lograr el buen gobierno y funcionamiento primeramente del sistema del Imperio Inca y más tarde del impuesto por los castellanos en el antiguo territorio de este.

6. BIBLIOGRAFÍA.

- Castro Barnechea, C.L., Lazo Paredes, M., Linares Ormeño, G.M. y Murillo Chávez, J.A. (integrantes de la Comisión de Publicaciones de la Asociación Civil Foro Académico), “*Concepto de derecho entre los Incas*. Tesis para optar por el Grado de Bachiller”, presentada por F. Pease Irigoyen en 1965, en *Foro Jurídico*, 12, Lima, PUCP, 2013.

- Cuenca Boy, F.J., "Yanaconazgo y derecho romano: ¿una conjunción extravagante?", en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 28, Valparaíso, 2006.
- Cuenca Boy, F.J., "El ejemplo de los romanos", en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 22/1, Santiago de Chile, 2010.
- Cuenca Boy, F.J., "Prestaciones de la dogmática: algunos ejemplos de Alonso de la Peña Montenegro". EN *Actas del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Berlín, Dykinson, 2017.
- Esteve Barba, F., *Crónicas Peruanas de Interés Indígena*, Madrid, Atlas, 1968.
- Favre, H., *Los incas*, Vilassar de Mar, Oikos-Tau, 1975.
- López-Amor, M. "Receptum argentarii. Receptum nautarum, cauponum, stabulariorum", en *Derecho romano de obligaciones. Homenaje al Profesor José Luis Murga Gener*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 1994
- Murra, J.V., *La organización económica del Estado Inca*, México, Siglo XXI, 1989.
- Pease, F., "El derecho y la Aparición del Estado Inca", en *Revista de la Facultad de Derecho*, 24, Lima, PUCP, 1965.
- Peña Montenegro, A. de la, *Itinerario para párrocos de indios*, Madrid, 1668.
- Rostworowski de Díez Canseco, M., *Historia del Tahuantinsuyu*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1999.
- Rowe, J.H., "Inca Culture at the time of Spanish Conquest", en *Handbook of South American Indians*, vol. 2, Washington, 1946.
- Santillán, F. de, "Relación del origen, descendencia, política y gobierno de los Incas", en Urteaga, H.H y Romero C.A. (eds.), *Colección de libros y documentos referentes a la historia del Perú*, serie 2, tomo 9, Lima, 1927.
- Solórzano Pereyra, J., *Política Indiana* (1647), Madrid, Ediciones de la Fundación José Antonio de Castro, 1996.

- Vargas, J., "Propiedad y usufructo en el Imperio de los Incas (Contribución al estudio de la historia del Derecho Peruano)", en *Ius Et Praxis*, 10, Universidad de Lima, 1987.
- Vázquez de Espinosa, A., *Compendio y descripción de las Indias Occidentales* (1646), Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, Ediciones Atlas, 1969.
- Wachtel, N., *Los vencidos. Los indios del Perú ante la conquista española*, Lima, Ceques, 2017.

